



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

Teniendo presente que en el año actual ocurre la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora y Encarnación del Hijo de Dios en el día de Jueves Santo y que todos los fieles están obligados al precepto de oír Misa y de abstenerse de trabajar en dicho día, hemos acordado en virtud de las sábias disposiciones dictadas para este caso por la Sagrada Congregación de Ritos con el objeto de facilitar á los fieles el cumplimiento de dicho precepto de oír Misa entera, 1.º Que en la Santa Apostólica Iglesia Cate-

dral se celebren en el espresado día de Jueves santo algunas Misas rezadas antes de la solemne, á las horas que oportunamente se anunciarán por nuestro Ilustrísimo Cabildo Catedral: 2.º que asimismo se digan dos en la suprimida Colegiata de Villafranca del Bierzo: 3.º que se celebre una en todas las parroquias de esta Ciudad, villas y demas pueblos de la diócesis, en las cuales haya facilidad de proporcionar sacerdote: en las iglesias de los conventos de Religiosas, en la capilla del Seminario conciliar y en las de los Santos hospitales, casas de hospicio y cárceles públicas existentes en el territorio de este Obispado. 4.º En las iglesias donde haya Misas de funda-

cion, se celebrarán por los respectivos Sacerdotes encargados, á la hora que designe el Párroco: 5.º Los Párrocos y Ecónomos que están autorizados para decir segunda Misa, la duplicarán tambien en el espresado dia, teniendo la primera rezada: 6.º En los pueblos donde haya mas de una parroquia se designarán las horas en que han de tener lugar las Misas rezadas, por el Párroco Arcipreste, ó el mas antiguo en su defecto, cuidando de que todos los demas Sacerdotes y clérigos comulguen en la Misa solemne de este dia, debiendo preferirse los Presbiteros ancianos y de delicada salud para la celebracion de dichas misas, que todas serán rezadas, antes de los Divinos oficios y se dirán de la F. V. In cæna Domini con Gloria y Credo, sin hacer conmemoracion de la Anunciacion, aunque sea titular ó patrona con color blanco, pero permaneciendo morado el frontal del altar y velo de la Cruz; que no deben cambiarse hasta la misa solemne. S. R. C. 16 Sep. 1816 in Tudent. ad 25 et 16. - Carpo cap. VIII n. 5. et annot. ad diem 1 Januar. et 19 et 25 Mart. - Gav. p. 1. tit. 18 n. 6.

Cuyas disposiciones se anunciarán anticipadamente á los fieles por los respectivos Párrocos y

Vicarios para que lleguen á conocimiento de todos.

Astorga 11 de Marzo de 1880.

✠ MARIANO, Obispo de Astorga.

SECRETARÍA DE CÁMARA

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

S. S. I. el Obispo mi Señor, me encarga recuerde, como lo he hecho en años anteriores, á los Señores Arciprestes el más exacto cumplimiento de las disposiciones acordadas respecto á la conduccion y distribucion de los Santos Óleos, haciendo que se confie este cargo á Sacerdotes ú ordenados *in sacris*, á quienes solamente se hará entrega de ellos en esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.

Asimismo me ordena S. S. I. llame la atencion de todos los Señores párrocos y ecónomos sobre la estricta obligacion en que se hallan de presentar á los Señores Arciprestes ó encargados respectivos, para su revision, los libros sacramentales, de defunciones y de fábrica de sus parroquias, en cumplimiento de lo que tan sabiamente se halla prevenido en el mandato 10.º de los generales de Sta. Visita: advirtiendo que si los referidos Arciprestes

al dar cuenta á esta Secretaría de este tan importante servicio en el tiempo prefijado, se observa algun párroco ó ecónomo en descubierto, se dispondrá lo conveniente á fin de que á espensas del mismo se haga este recomendado trabajo por un receptor designado al efecto, sin que preceda otro aviso, lo que se deberá tener presente para los años sucesivos, pues no puede consentir S. S. I. que por la morosidad de algunos en el arreglo corriente de los libros, se sigan incalculables perjuicios así á los intereses de las Iglesias como á los particulares.

Astorga 11 de Marzo de 1880.

—Lic. Hipólito Rodríguez Malagon, *Canónigo Secretario.*

EL VIA-CRUCIS.

(Conclusion.)

7.º Para hacer este santo ejercicio, y ganar las indulgencias, es necesario pasar de una estacion á otra; pero cuando por la estrechez del lugar y la mucha concurrencia no pueden los fieles, sin perturbar el órden, trasladarse de una estacion á otra, bastará que se levanten y arrodillen á cada estacion, volviéndose en cuanto puedan hácia la estacion respectiva, guardando cada uno su sitio. — *Resolucion*, 6 de Agosto de 1757.

8.º Es laudable, pero no necesario para ganar las indulgencias rezar el Padre nuestro y Ave Maria en cada estacion, ni rezarlo seis veces despues de visitadas todas las estaciones. — *Declaracion*, 2 de Junio 1838 y 3 de Agosto de 1842. Se requiere, y basta para ganar estas indulgencias meditar aunque sea brevemente la Pasion del Señor cuando se visitan las catorce estaciones; y á las personas sencillas les bastará pensar en la pasion del modo que se adapte á su capacidad. — *Advertencias*, 3 de Abril de 1731. Preguntada la Sagrada Congregacion: ¿Si las indulgencias concedidas á los que visitan las estaciones del *Via-Crucis* han sido otorgadas por la meditacion de la pasion de Cristo en general, ó precisamente por la meditacion de las catorce estaciones conocidas de los fieles? respondió: *Negativamente* en cuanto á la primera parte, y *afirmativamente* en cuanto á la segunda. Declaró además que no es permitido sustituir las estaciones ya conocidas y aprobadas con otras distintas, esto es, con algunos pasos no comprendidos en las catorce estaciones erigidas en la forma acostumbrada en la Orden seráfica segun el santo *Via-Crucis* de Jerusalem. — *Declaracion* de 16 de Febrero de 1839.

9.º Si la persona que hiciere este santo ejercicio le interrumpe brevemente como para oír Misa, comul-

gar, ó confesar, y despues le continúa, no necesita comenzarle de nuevo, por que en tal caso no hay interrupcion moral ni ocupacion en actos estraños, en cuyo solo caso se dice interrumpida la accion.-*Resolucion* de 16 de Diciembre de 1760.

10. El santo ejercicio del *Via-Crucis* puede hacerse de dos maneras: en particular, y solemnemente. Cuando se hace en particular no es necesario rezar seis Padre nuestros y Ave Marias en cada estacion, como algunos suponen, sino que basta meditar aunque sea brevemente la Pasion del Señor, que es la obra impuesta para ganar las santas indulgencias, y conforme al uso introducido rezar un Padre nuestro y Ave Maria á cada cruz y hacer un acto de contricion.-*Advertencias*, 3 de Abril de 1731. Cuando se hace solemnemente, esto es reunido el pueblo, el que dirija el ejercicio leerá en alta voz la consideracion correspondiente á cada estacion, y despues de rezado un Padre Nuestro y Ave Maria, y hecho un acto de contricion, (como diciendo: *Señor pequé tened misericordia de mí*), se seguirá adelante cantando entre una y otra estacion el *Stabat Mater*, ú otro cántico piadoso, procurando todos estar con suma modestia, silencio y recogimiento.-*Advertencias*, 3 de Abril de 1731.

11. Erigido que sea el *Via-Crucis*, extiéndase cuanto antes el acta

de ereccion para que en lo sucesivo no ocurra duda de haberse hecho canónicamente.-*Respuesta* al Vicario general de Moulins, 27 de Enero de 1838 y al Obispo de Pamiers, 10 de Febrero de 1844. Esta acta que deberán firmar el Sacerdote facultado para la ereccion, y dos testigos que hayan estado presentes, se guardará en el archivo parroquial juntamente con el documento que acredite haberse obtenido la autorizacion necesaria al efecto.

- Si, como puede suceder muchas veces, se originase duda fundada acerca de la ereccion canónica de un *Via-Crucis*, y la duda recae sobre la bendicion de las cruces, debe subsanarse la nulidad, bendiciéndolas *condicionalmente* por quien tenga la debida facultad. Mas si se duda de los demas requisitos, por no existir el documento que los acredite, ó por alguna otra causa suficiente, deben suplirse, haciendo que se libren los oportunos testimonios; y esto aunque la facultad haya sido directamente obtenida de la Santa Sede; pues así esta prevenido por decreto de 27 de Enero de 1838, renovado posteriormente por otro de 25 de Setiembre de 1841.

Ahora, para complemento de todo lo dicho, debemos añadir que nuestro Ilmo. Sr. Obispo nos ha participado que se halla autorizado por el Rmo. P. General de la Orden Seráfica para erigir por sí mismo, ó por

cualquiera otro Sacerdote idóneo á quien subdelegue para el caso, el *Via-Crucis* en toda su diócesis. Por consiguiente todos, y cada uno de los Sres. Curas, ó Ecónomos, que deseen erigirlo en sus Iglesias, ermitas, ó Santuarios, donde no lo haya ya, ó no conste que ha sido canónicamente erigido, pueden recurrir á S. S. I. para verificarlo, seguros de que serán atendidos; pues el Prelado tendría una santa satisfacción en que ninguna parroquia careciese de él, á fin de que todos sus diocesanos puedan participar de sus santos frutos é indulgencias.

**REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.**

Esta Real Academia, en cumplimiento de sus Estatutos, abre concursos ordinarios para los años de 1880 y 1881 sobre los temas insertos en el programa adjunto; y á fin de que tenga mayor publicidad ruego á V. I. se sirva disponer su insercion en el *Botin Eclesiástico* de su diócesis.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1880.—El Secretario, Fernando Alvarez.—Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

*Real Academia de Ciencias
Morales y Políticas.*

PROGRAMA PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1880 Y 1881 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Curso para el año 1880.

TEMA PRIMERO.

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su influjo en bien ó en mal del país; sistema que convicne adoptar en este punto.

TEMA SEGUNDO.

El socialismo contemporáneo: sus causas, sus tendencias y medios mas eficaces para precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista.

Curso para el año 1881.

TEMA PRIMERO.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

TEMA SEGUNDO.

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

- I.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y dos-

cientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.^a La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.^o de Octubre del año á que corresponda.

5.^a Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuviere premio ni *accésit*.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.^a Adjudicado el premio ó

accésit á cualquiera memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no le contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.^a Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 7 de Enero de 1880.—
Por acuerdo de la Academia,
Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, núm. 2, principal, casa de los Lujanes.

Novísima declaracion relativa á los desposados que difieren asistir á la misa y bendicion nupcial despues de haber sido simplemente unidos en matrimonio *cum presentia parochi*:

«CÆLSONEN.

Vicarius Capitularis Cælonensis, Sede illa Episcopali vacante, á Sacra Rituum Congregatione resolutionem insequenti dubii suppliciter exostulavit, nimirum:

Quum decreto ejusdem Sacrae Congregationis die 14 Augusti 1858 statuatur, non licere Missam pro

Sponso et Sponsa, et benedictionem eorumdem differre ad diem proxime sequentem, vel in aliam multo remotiorem; cum conjuges, ante benedictionem in templo suscipiendam in eadem domo cohabitent, attenta consuetudine hujus aliarumque Diocesium á tempore inmemorabili existente celebrandi postea dictam Missam cum benedictione, semper ac ob aliquam causam in die nuptiarum celebrari nequiverit, quæritur: An sit talis consuetudo toleranda, aut potius inhibenda.

Sacra vero Rituum Congregatio, referente infrascripto Secretario, audita sententia alterius ex Apostolicarum Cæremoniæ Magistris, necnon Rdm. Assessoris ipsius Sacræ Congregationis, sic rescribere rata est.

Assertam inmemorabilem consuetudinem tolerari posse, dummodo rationabilis causa intercedat; ac tempore intermedio conjuges simul non cohabitent Datis Romæ die 27 Septembris 1879.-D. Cardinalis Bartolinus S. R. C. Secretarius.»

**DATO INTERESANTE
SOBRE MATRIMONIO DE MILITARES.**

Como complemento de lo que ya se ha publicado en el *Boletín* de esta diócesis sobre el matrimonio de los Militares y con el objeto de que los Sres. Curas Pár-

rocos y demás encargados de la cura de almas sepan á que atenerse en los casos que los reclutas disponibles pretendan contraer matrimonio, se inserta á continuación lo dispuesto en el capítulo 1.º, art. 9.º, párrafo 3.º de la Ley del Reglamento y reemplazo del Ejército; dice así: «Los reclutas disponibles podrán contraer matrimonio á los dos años cumplidos en esta situación, y los individuos de la reserva desde el día en que pasen á ella, dando uno y otros conocimiento á sus respectivos Jefes.»

CULTOS RELIGIOSOS.

Después de las *Cuarenta Horas*, que en los tres días de Carnaval se celebraron con la acostumbrada solemnidad en la Iglesia parroquial de S. Bartolomé de esta Ciudad, continúa el turno de la *Hora circular* entre las parroquias todas de la misma, con exposición del Smo. Sacramento, rosario, estación, Sermon y reserva. En el Oratorio de S. Felipe Neri se practica todas las mañanas el Santo egercicio del *Via-Crucis* con Misa rezada á continuación. En la Capilla de la *Vera Cruz* se practican todos los lunes, miércoles y viernes, los egercicios acostumbrados de la

Venerable Orden Tercera.

El dia 11 del mes corriente se ha dado principio al piadosísimo Novenario de los Dolores de la Virgen Santísima en la Iglesia de S. Bartolomé con Misa solemne todas las mañanas; y por las tardes la *Corona Dolorosa*, Plática, novena, y letrillas cantadas. Terminarán estos cultos el Domingo de Ramos por la tarde; con rosario y Sermon, y á continuación la solemnísimá Procesion con la veneranda Imágen de la *Dolorosa*, á quien tan especial devocion profesan todos los habitantes de esta católica poblacion.

BIBLIOGRAFIA.

El Confesor retirado en sí mismo por diez dias de Espirituales Ejercicios, Obra escrita por el P. Cayetano de Bérgamo, Capuchino, traducida del italiano por el Presbitero D. J. C.

PROSPECTO.

No tenemos empeño en dar importancia al libro que anunciamos; esto lo dejamos al recto juicio y buen criterio del que se digne leerlo con atencion; solo pretendemos el que sea conocido de los Sacerdotes, únicos á quienes va dirigido. A fin de que se sepa la procedencia de la obrita que nos ocupa citaremos no más que un párrafo de los que se leen en la vida del autor que la escribió:

«El P. F. Cayetano de Bérgamo, religioso Capuchino, autor del referido libro, despues de haber arrojado mucha sangre del pecho á causa de las muchas fatigas que experimentó en su larga carrera apostólica, abandonando su vida corporal para salvar la espiritual del prójimo, desauciato ya de los médicos, como por via de entretenimiento se ocupó en escribir unos Ejercicios para uso de sí mismo, cuales Ejercicios, habiendo presentado al P. Guardian para obtener licencia de poder hacer uso de ellos, revisados que fueron, se le dijo: «que no habian de servir solamente para su uso, sino que habian de darse á la imprenta por lo muy útiles que podia ser á los demás religiosos.» Habiendo el S. Pontífice Benedicto XIII, de feliz memoria, visto alguno de sus escritos, dirigió un Breve al P. Procurador General de la Orden de Capuchinos diciéndole: «que aquel Religioso cuyos escritos acababa de leer, quedaba dispensado en adelante de la observancia de las reglas, á fin de que con más facilidad pudiese dedicarse á escribir, por el mucho bien que de ello podia seguirse á favor de la Iglesia.»

Este breve pasaje de la vida del autor nos parece suficiente para que todos los Sacerdotes deseen adquirir un libro que ha de servirles de guia para sus almas y para direccion de la de sus penitentes.

Consta esta obrita de un tomo de 288 páginas en octavo prolongado, y se halla de venta á 6 rs. en Vich, librería de Anglada.

Astorga:—1880.
Imp. y lib. de L. Lopez, Rúa 5.